



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la finada LIGIA AMINTA PALLARES DE ARMAS, presentada por el Doctor JIMENEZ WALTERS POMARE, apoderado judicial de la señora NICOLE LEE PÉREZ PALLARES, en calidad de hija de la causante, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito allegando constancia de la publicación del emplazamiento en la página 14 del Diario La República, el día 14 de febrero de 2021. Le informo que se encuentra surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Igualmente, le comunico del oficio remitido por la DIAN, a través del cual informa que la Causante no figura con deudas pendientes en la DIAN; y del escrito presentado por el apoderado judicial del demandante en el cual solicita que se fije fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0061-21**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dio respuesta al requerimiento hecho por el Despacho en providencia del 10 de diciembre de 2020, informando que la causante Ligia Aminta Pallares de Armas, no figura con deudas pendientes en dicha entidad, el Despacho continuará el trámite de este proceso, atendiendo lo preceptuado en el inciso 2° del Artículo 844 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite del sub-judice, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado en autos y que se ha agregado al expediente la constancia de la publicación realizada, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 501 del C.G.P., se convocará a las partes a la audiencia de inventario y avalúo de que trata la referida norma, la cual se ceñirá a los parámetros previstos en la aludida disposición, y se llevará a cabo el día 19 de abril de 2021, a las 4:15 p.m., de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual los sujetos procesales deberán descargarlo en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual. En mérito de lo brevemente expuesto, El Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día diecinueve (19) de abril de 2021, a las 4:15 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes a suceder de que trata el Artículo 501 del C.G.P, de manera virtual, la cual se ceñirá a las reglas previstas en la citada disposición legal. En el evento de que en el inventario y avalúo se incluyan bienes sujetos a registro, los interesados deberán aportar dentro de la Audiencia en comento los certificados de registro actualizados pertinentes que den cuenta de la titularidad de la causante respecto de los mismos.

**SEGUNDO:** Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
JUEZA